

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informes del secuestre de fechas 05 de febrero, 08 de marzo, 12 de abril, 21 de mayo, 21 de junio, 21 de julio y 23 de agosto de 2021. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 26 de agosto de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 190
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
Demandado: CARLOS ENRIQUE RESTREPO RESTREPO
Radicado: 155724089002200800023-00

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el apoderado judicial de OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA contra el señor CARLOS ENRIQUE RESTREPO RESTREPO, se decide: Agregar al expediente y pone en conocimiento de los interesados los informes presentados por el auxiliar de la justicia (Secuestre) de fechas 05 de febrero, 08 de marzo, 12 de abril, 21 de mayo, 21 de junio, 21 de julio y 23 de agosto de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 85
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de
agosto de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que el Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad, solicitó el embargo de remanentes de los dineros que se llegaren a desembargar en el presente proceso. 26 de agosto de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto. No. 191
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002-2018-00160-00

En el presente proceso Ejecutivo promovido por apoderado judicial del señor **TIMOTEO ACOSTA** contra el señor **EDGAR SILVA BARRIOS**, se dispuso la conversión de los títulos que se encuentren consignados a cuenta de este proceso, al Juzgado Promiscuo de Familia de esta vecindad limitando a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) el embargo.

Por secretaria líbrese el oficio con destino al Juzgado Promiscuo de Familia notificado la conversión del título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 85
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 27 de agosto de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informando que el curador no se ha posesionado al cargo designado. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de agosto de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación No.187
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO MEJÍA ROMÁN
Radicado: 155724089002201900234-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar al curador ad litem nombrada y se nombra como curador ad litem de la parte demandada LUIS EDUARDO MEJÍA ROMÁN al abogado HUMBERTO ANDREY RUEDA HERNÁNDEZ identificado con c.c. 91.509.236 y T.P 160.537 del CSJ, a quien se le notificará en debida forma el nombramiento para proceda a asumir el cargo, con las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 85
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de
agosto de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 828/2019-00234

ABOGADO
HUMBERTO ANDREY RUEDA HERNÁNDEZ
Humbertorueda6@hotmail.com

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO MEJÍA ROMÁN
Radicado: 155724089002201900234-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADOR AD LITEM de la parte demandada.

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente –numeral 7 art. 48 CGP-.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink that reads 'Daniela Velásquez Gallego'.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informando que el curador no se ha posesionado al cargo designado. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de agosto de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 188
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBA LUCÍA RAMÍREZ GUTIÉRREZ
Radicado: 155724089002201900236-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar al curador ad litem nombrada y se nombra como curador ad litem de la parte ALBA LUCÍA RAMÍREZ GUTIÉRREZ al abogado JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ identificado con c.c. 1.098.65.676 y T.P 307.355 del CSJ, a quien se le notificará en debida forma el nombramiento para proceda a asumir el cargo, con las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 85 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de agosto de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 829/2019-00236

ABOGADO

JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ
servicioalcliente@cezcamos.com

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBA LUCÍA RAMÍREZ GUTIÉRREZ
Radicado: 155724089002201900236-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADOR AD LITEM de la parte demandada.

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente –numeral 7 art. 48 CGP-.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink, reading 'Daniela Velásquez Gallego'.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho del señor juez el oficio de fecha 3 de agosto de 2021 allegado por MANSAROVAR ENMERGY COLOMBIA LTDA, dando respuesta a la apertura del incidente de fecha 22 de julio de 2021. Puerto Boyacá, Boyacá. 26 de agosto de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto. No. 186
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carmen Elena Lesmes López
Demandado: Jorge Iván Rueda Henao
Radicado: 1557240890020200010900

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a correr traslado a **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA** del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante por el término de cinco días hábiles, a fin de que se pronuncien respecto de las manifestaciones allí esbozados; una vez transcurra el anterior término, se continuará con el trámite incidental.

Así mismo, se le correrá traslado de todo el expediente digital, para que **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA** para que se pronuncie respecto de las solicitudes acá presentadas, además de ello para que allegue certificado de existencia y representación de la entidad e informe quien es el directo responsable de cumplir la orden de acatar las medidas cautelares y el superior jerárquico. Lo anterior, en el término igual de 5 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado no. 85
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de agosto de
2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, para decidir frente al recurso de reposición interpuesto por la parte solicitante frente al auto interlocutorio No. 433 de fecha 16 de junio de 2021 presentándolo dentro del término. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de agosto de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ **Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Inter. No. 291
Proceso: Despacho Comisorio- Diligencia de Secuestro
Radicado: 155724089002202100090-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente despacho comisorio proveniente del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá D.C, dentro del proceso ejecutivo promovido por **TECHNICAL PETROLEUM SERVICES ENGINEERING TPSE SAS** en contra de **TPL CLOMBIA LTDA-SUCURSAL COLOMBIA., PLUSPETRO COLOMBIA CORPORATION**, procede este Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte interesada frente al auto interlocutorio No. 433 de fecha 16 de junio de 2021, por medio del cual se rechazó el presente despacho comisorio.

II. ANTECEDENTES

El día 10 de mayo de 2021 despacho judicial mediante auto No. 291, procedió con la inadmisión del despacho comisorio, toda vez que se avizoró que el inmueble que se encuentra ubicado en diferentes municipios como Puerto Nare, Puerto Triunfo, Puerto Boyacá y otros y se comisiona a este despacho para la totalidad del secuestro del inmueble; por lo anterior, se advirtió que este despacho carece de competencia por el lugar de ubicación del predio; por lo tanto, se requiere a la parte interesada para que aclare la porción de terreno ubicada en Puerto Boyacá y que pretende sea sujeto de la medida cautelar de secuestro.

En el escrito de subsanación presentado por la parte interesada, se anexaron unos planos provenientes de la parte interesada, donde identificaban el inmueble a secuestrarse; no obstante lo anterior, el despacho comisorio proviene del juzgado 44 civil del circuito quien identificó el inmueble a secuestrarse, por lo que evidentemente era quien debía corregir el despacho comisorio, pues este fue quien dio la orden la cautela y mediante auto de fecha 16 de junio de 2021, se rechazó la demanda.

Mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado el 21 de junio de 2021, la apoderada judicial del interesado interpuso recurso de reposición contra el auto que rechazó el presente asunto, manifestando que en el escrito de subsanación delimitó la porción de terreno a secuestrar, debido a que los tres pozos se encuentran en el Campo Turpiales, que se ubican en Puerto Boyacá.

III. RAZONES DEL RECURSO

Alega el recurrente que en el escrito de subsanación delimitó la porción de terreno a secuestrar, debido a que los tres pozos se encuentran en el Campo Turpiales, que se ubican en Puerto Boyacá.

Por lo anterior, solicitó reponer el auto confutado y en su lugar, continuar con el trámite del proceso.

IV. CONSIDERACIONES

En el despacho comisorio No. 0008 proveniente del Juzgado 44 Civil de Circuito de Bogotá, comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para el secuestro del bien que se encuentra en la solicitud de medidas cautelares del proceso ejecutivo adelantado por aquel despacho.

Al revisar el despacho comisorio, advirtió el despacho que el BLOQUE TURPIAL se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Puerto Naré, Puerto Triunfo y Sonsón del Departamento de Antioquia, Puerto Boyacá de Boyacá, y Puerto Salgar de Cundinamarca; sin embargo, del escrito de medidas cautelares presentado en el juzgado comitente, no es claro que los puntos Turpiales 3, Turpiales 2 y Turpiales s encuentren en Puerto Boyacá, máxime cuando el Juzgado Comitente es muy enfático en indicar que el inmueble objeto de la medida es el relacionado por la parte ejecutante del proceso ejecutivo.

Ahora, el despacho no puede desconocer la orden del juzgado comitente y pasar por alto lo que allí se, por cuanto en esta sede lo único que de trámite es el secuestro del inmueble, pero no respecto de la aclaración de linderos y demás que no fueron sujeto del auto que decretó la medida.

En gracia de discusión si los puntos señalados por la parte actora en el escrito de subsanación pertenecen a este municipio, es el Juzgado comitente quien debe aclarar la medida cautelar y no la parte interesada, pues como se indicó en precedentes, este juzgado no resolvió acerca de la medida.

Visto lo anterior, este despacho no repondrá el auto confutado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto datado el 16 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, se ordena devolver el presente comisorio sin diligenciar, al Juzgado 44 Civil de Circuito de Bogotá, Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 56
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de
junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente solicitud de matrimonio, la que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de agosto de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 669
Proceso: MATRIMONIO
Solicitante: PAULA VICTORIA VÉLEZ MESTIZO y JUAN CARLOS TRUJILLO
Radicado: 155724089002202100184-00

CONSIDERACIONES

Con fundamento en Decreto 2668 de 1998, se **INADMITE** la anterior solicitud de matrimonio, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Deberá allegar el Registro civil de nacimiento del señor JUAN CARLOS TRUJILLO PAPAMIJA con vigencia no inferior a 30 días y con la anotación de ser válido para contraer matrimonio.
- 2.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 85
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 27 de agosto de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA